

## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO**

### **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Nº 02 RC5 1004762**

**Renovación desde el 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017 de la póliza.**

#### **I. OBJETO DEL SEGURO**

Mediante el presente contrato, Liberty Seguros Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante LIBERTY SEGUROS asume la cobertura de los riesgos que constituyen las dos modalidades suscritas en el mismo, a saber:

Modalidad 1ª: Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Modalidad 2ª: Responsabilidad Civil General como Organizador de Pruebas (excluido riesgo de circulación)

#### **II. TOMADOR DEL SEGURO: REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO**

#### **III. ASEGURADOS:**

- La Real Federación Española de Automovilismo
- La Federación Vasca de Automovilismo
- La Federación Navarra de Automovilismo
- La Federación Extremeña de Automovilismo

#### **IV DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:** Responsabilidad Civil de los asegurados como Organizadores y/o expedidores del preceptivo permiso de organización de Pruebas deportivas automovilísticas oficiales y/o de ámbito estatal, las organizadas por las Federaciones Vasca, Navarra y Extremeña de automovilismo.

Quedan excluidas, salvo pacto en contrario, las pruebas organizadas y/o autorizadas por las Federaciones Territoriales y/o Autonómicas distintas a las indicadas en el apartado III Asegurados.

#### **V MODALIDAD 1ª : RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

##### **1.1. OBJETO DE LA COBERTURA:**

Mediante esta cobertura, de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, LIBERTY SEGUROS asume, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada para el conductor del vehículo asegurado, de

hechos de la circulación en los que intervenga el mismo y de los que resulten daños corporales y/o materiales, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor con las modificaciones en la misma introducidas por la Ley 21/2007, de 11 de Julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre y por el Reglamento de desarrollo aplicable.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura así como su nacimiento, ejercicio y contenido se define y regula por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto, por la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80) y por las Condiciones Generales de esta póliza.

- En las indemnizaciones por daños a las personas, LIBERTY SEGUROS, dentro de los límites de aseguramiento de suscripción obligatoria, deberá reparar el daño causado a las personas, excepto cuando pruebe que el mismo fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de éste ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.
- En caso de daños en los bienes, LIBERTY SEGUROS garantiza, dentro de los límites antes mencionados, el importe de los mismos a que el conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los Artículos 1.902 y siguientes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal, así como lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y en su reglamento aprobado por R.D. 1507/2008 de 12 de Septiembre.
- Cuando concurra la negligencia del conductor y del perjudicado se procederá a moderar la responsabilidad equitativamente y a repartir la indemnización atendiendo a la respectiva entidad de las culpas concurrentes.
- Los daños y perjuicios causados a las personas, comprendiendo el valor de la pérdida sufrida y de la ganancia que hayan dejado de obtener, previstos, previsibles o que conocidamente se deriven del hecho generador, incluyendo los daños morales, se cuantificarán siempre y en todo caso conforme a los criterios y dentro de los límites indemnizatorios que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenido en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos

de Motor y, en concreto, en el Anexo incluido en la misma que forma parte integrante de este contrato

## **1.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA MODALIDAD**

**Están excluidos de la cobertura de suscripción obligatoria:**

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.**
- b) Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en el transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, propietario, conductor así como los del cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados cuando el vehículo asegurado haya sido robado, entendiéndose como tal exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, y cuya indemnización corresponde efectuar al Consorcio de Compensación de Seguros.**
- d) Los daños personales y materiales cuando fueran causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esta exclusión no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.**

LIBERTY SEGUROS no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra excepción, pactada o no de la cobertura distinta de las anteriormente indicadas. En particular no podrá hacerlo respecto de aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo y robo de uso, usen ilegítimamente vehículos a motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario.

Tampoco podrá oponer aquéllas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente.

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias.

No podrá oponer el asegurador frente al perjudicado, ni frente al tomador, conductor o propietario, la no utilización de la declaración amistosa de accidente.

Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que corresponda a LIBERTY SEGUROS con arreglo a las leyes.

## **VI MODALIDAD 2ª R. CIVIL COMO ORGANIZADOR DE PRUEBAS DE AUTOMOVILISMO**

### **2.1 OBJETO DE LA COBERTURA:**

- a) Garantizar dentro de los límites establecidos en el apartado 2.4 y con las limitaciones establecidas tanto en las Condiciones generales como en estas Particulares de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual que le sea exigida al asegurado única y exclusivamente como organizador de pruebas deportivas de Automovilismo.
- b) La cobertura de esta Modalidad 2ª para cada prueba comienza en el momento del inicio de la prueba o entrenamientos oficiales (entendiéndose como tal en pruebas no realizadas en circuitos, aquel en que las carreteras queden cerradas por la autoridad competente) y termina con el levantamiento del parque cerrado una vez finalizada la prueba y retiradas todas las instalaciones que se hubieran instalado para la realización de la misma, incluyendo todos los tramos de enlace y las verificaciones.
- c) Queda incluida la Responsabilidad Civil directa o subsidiaria de los Participantes, Organizadores, Oficiales de prueba, Inspectores, Cargos Federativos (en su actuación como tales), así como por las instalaciones propias de la prueba, por siniestros ocurridos durante el período de cobertura de la póliza.
- d) Se considerarán también participantes a los conductores y ocupantes de cualquier vehículo de la organización (coche cero, doble cero, coche de seguridad y similares) que sigan el recorrido de la prueba en misiones oficiales o de seguridad, **siempre y cuando dichos conductores y ocupantes hayan sido designados y comunicada esa designación al Asegurador, con anterioridad al inicio de la prueba.**

- e) Tendrán también la consideración de terceros, además del público, los Organizadores, Oficiales de la Prueba, Socios del Club Organizador y todos los cargos oficiales de la Real Federación Española o Autonómicas de Automovilismo, tanto en su actuación profesional como si están de espectadores, así como las Fuerzas del orden público, Ejército, Policía, Sanidad, Seguridad privada, Comunicaciones o Radioaficionados, aunque no ostenten cargo oficial ni posean licencia federativa, así como otras personas que puedan prestar servicio durante la celebración de la prueba.

## **2.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA MODALIDAD.**

**Quedan expresamente excluidos de la cobertura de esta modalidad:**

- a) **Los daños materiales y corporales que pudieran sufrir los propios participantes, acompañantes y los vehículos con los que participan, que no serán considerados en ningún momento como terceros a los efectos de la presente pólizas.** Esta exclusión no afectará en el caso de que en el momento del siniestro hubiesen terminado o abandonado la prueba y se encontraran en el lugar del hecho en calidad de vehículo no participante, o de simples espectadores y/o en la zona reservada para estos.
- b) **Esta modalidad solo otorga cobertura en exceso de los límites del Seguro Obligatorio de Automóviles.**
- c) **Los daños causados al material deportivo y demás objeto de uso habitual en las pruebas aseguradas.**
- d) **Los daños causados a las instalaciones preexistentes en los circuitos.**
- e) **Los daños causados a los suelos de las carreteras, caminos y/o vías por los que se realicen las pruebas aseguradas.**
- f) **Los daños causados por cualquier tipo de contaminación.**
- g) **La responsabilidad civil DIRECTA de cualquiera de los asegurados por los daños o perjuicios que se produzcan a causa o con motivo del incumplimiento por su parte de las normas generales o específicas que rigen las actividades objeto del seguro.**  
**Si dicho incumplimiento por alguno de los asegurados diera lugar a la Responsabilidad Civil SUBSIDIARIA de otro**

**asegurado queda expresamente incluida esta última responsabilidad cuando así sea declarada judicialmente.**

### **2.3 FRANQUICIA**

**Franquicia por siniestro de daños materiales CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) que será aplicable única y exclusivamente en siniestros cubiertos por la presente póliza y en los que no hayan intervenido directamente los vehículos participantes**

### **2.4 LIMITES ASEGURADOS PARA LA MODALIDAD 2ª**

**LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO Y AÑO .1.200.000€**

## **VII DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS**

1. En ampliación de las garantías cubiertas por la presente póliza quedan comprendidos en el seguro, para el asegurado cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:
  - A) Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por LIBERTY SEGUROS en los procedimientos criminales que se le siguieran.
  - B) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal le fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
  - C) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se le exigiera para asegurar su libertad provisional.
  - D) El pago de todos los gastos judiciales que sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se le siguiera.
2. Todos los pagos que deba realizar LIBERTY SEGUROS, tanto en virtud de esta garantía complementaria, como de la póliza no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.
3. Las fianzas, que por los conceptos previstos en la póliza y en esta garantía complementaria deba constituir LIBERTY SEGUROS no pueden sobrepasar el límite previsto en la póliza para dicho objeto.
4. Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal LIBERTY SEGUROS resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante

el tribunal superior competente. Si LIBERTY SEGUROS estimara improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

## **VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **1. Es condición indispensable para estar cubierto por la presente póliza:**

**A) Que los participantes que conduzcan el vehículo causante del accidente estén debidamente autorizados para la conducción del mismo, y en posesión de licencia expedida por la Real Federación Española de Automovilismo o aquellas que estén reconocidas por esta Entidad y ambas con validez para el año en curso.**

**B) Que los Organizadores estén en posesión del permiso preceptivo de organización expedido por la Real Federación Español de Automovilismo o por las Federaciones Territoriales Aseguradas (Vasca, Navarra y Extremeña) con entidad jurídica propia y por los Organismos competentes (Dirección General de Tráfico), directamente o a través de sus Jefaturas Provinciales o las Comunidades Autónomas correspondientes.**

### **2. PRUEBAS INCLUIDAS:**

**Las pruebas cuya organización es objeto de este seguro, serán aquellas que hayan sido comunicadas por el Tomador del seguro a LIBERTY SEGUROS con un mínimo de 5 días de antelación a su celebración, o aquellas que hayan sido aceptadas de manera excepcional por LIBERTY SEGUROS, a propuesta del Tomador del seguro.**

### **3. REGULARIZACIÓN:**

El Tomador del seguro se compromete a facilitar a LIBERTY SEGUROS al finalizar cada prueba, y como máximo en los diez días hábiles siguientes, el acta oficial de la misma. La compañía al finalizar el trimestre natural, procederá a la correspondiente regularización de prima en exceso del trimestre vencido. A final de la anualidad de seguro se realizará una regularización global en base a las primas realmente facturadas en el ejercicio en curso.

#### 4. PERIODO DE COBERTURA:

El periodo de cobertura comienza a las 0,00 h del día 1 de Enero de 2.017 y finaliza a las 24,00 h del 31 de Diciembre de 2.017, no siendo de aplicación la prórroga tacita contemplada en la Ley de Contrato de seguro.

**Las presentes Condiciones Particulares derogan lo establecido en las Condiciones Generales en todo aquello que se oponga a las mismas y prevalecerán en todo caso sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales, y especialmente si existiera cualquier conflicto o contradicción entre ambas. El tomador del seguro conoce estas Condiciones Particulares y acepta expresamente las cláusulas limitativas y las exclusiones que se destacan especialmente.**

#### PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos que se recogen en este Contrato, son necesarios para valorar y delimitar el riesgo, así como para iniciar y mantener la relación contractual, las cuales serán incluidos en nuestra base de datos, donde el Tomador podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dichos datos podrán ser cedidos a otras Entidades aseguradoras u Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadístico-actuariales, de prevención de fraude, y por razones de coaseguro o reaseguro. A través de Liberty Seguros podrá recibir ofertas comerciales de seguros, productos financieros y de empresas del sector de la automoción, marketing directo o asociadas a la FECEMD. Si no desea recibirlas, comuníquenoslo por escrito a Liberty Seguros, con domicilio en c/ Zamora 54, 08005 Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Organiza 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos.

En caso de incluirse en este contrato datos de personas físicas distintas del tomador del Seguro, este deberá haber informado a tales personas de los extremos señalados en los párrafos anteriores.

EL PAGO SOLO SERA VALIDO CONTRA ENTREGA DEL RECIBO ORIGINAL DEL ASEGURADOR. El Tomador o Asegurado recibe con estas Condiciones Particulares un ejemplar de las Condiciones Generales de la póliza, modelo \*LE10RCG 01/08\*

El Tomador/Asegurado acepta expresamente el Condicionado General completo y la cláusula limitativa que firma en prueba de conformidad, y reconoce que con anterioridad a la firma del presente contrato, ha recibido la información que se recoge anteriormente, y manifiesta comprenderla.

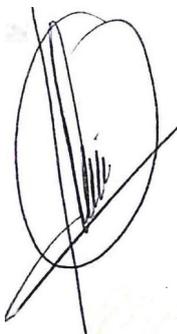
#### INFORMACIÓN AL ASEGURADO

El tomador reconoce con su firma, que el contrato de seguro se ajusta a las exigencias y necesidades expresadas en la solicitud/proposición de seguro, si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se entenderá a lo dispuesto en la póliza

Madrid, a 1 de Enero de 2017

EL TOMADOR DEL SEGURO



LIBERTY SEGUROS,  
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

